JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

La petición anterior, se examina al tenor de lo dispuesto en el Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1060 de 2015 y demás disposiciones concordantes del Código General del Proceso, encontrándose que adolece de los siguientes defectos que ameritan su INADMISIÓN, los cuales deben ser corregidos por la parte actora dentro del término de los tres (3) días siguientes, de conformidad con el Art. 17 ejúsdem, so pena de ordenarse el RECHAZO de la presente petición:

1.- De conformidad con el Art. 10 del Decreto 2591 de 1991 "*La acción de tutela podrá ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquiera persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante. Los poderes se presumirán auténticos.*

También se pueden agenciar derechos ajenos cuando el titular de los mismos no esté en condiciones de promover su propia defensa. Cuando tal circunstancia ocurra, deberá manifestarse en la solicitud…".

Afirma la accionante que, promueve la acción en nombre propio, invocando la vulneración de derechos fundamentales suyos, sin embargo, aporta un poder dirigido al FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR otorgado a la señora AMPARO OROZCO SEPULVEDA, por los señores MARIA EUGENIA OROZCO SEPULVEDA; SILVIA ELENA OROZCO SEPULVEDA, LUCRECIA DEL SOCORRO OROZCO DE BUITRAGO; HÉCTOR MAURICIO OROZCO SEPULVEDA y FRANCISCO JAVIER OROZCO SEPULVEDA, para que tramitara reclamación por sobrevivencia del hermano fallecido EDUARDO DIEGO OROZCO SEPÚLVEDA(q.e.p.d.), lo que no sería procedente en relación con los demás interesados en la solicitud radicada el 30 de noviembre de 2022, dada la naturaleza subjetiva de la acción de tutela.

Por lo tanto, se considera que es necesaria la integración del contradictorio por activa con cada uno de los mencionados, como quiera que, no es la señora AMPARO OROZCO SEPULVEDA, la única legitimada en la causa para promover la acción de tutela, puesto que parece que ella radicó la reclamación de prestaciones económicas en nombre de ella y de otras personas, por tanto, serian ellos los titulares de sus respectivos derechos fundamentales, quienes pueden actuar directamente, a través de representante, apoderado o de agente oficioso. Al proceder de esa forma, los hechos y las pretensiones de la solicitud de tutela, deben ser adecuados.

La señora AMPARO OROZCO SEPULVEDA, podría agenciar derechos ajenos cuando el titular de estos no esté en condiciones de promover su propia defensa, pero si tal circunstancia ocurre, debe manifestarse en la solicitud de tutela.

2.- Deberá aportar la parte accionante, copia, con la constancia de radicación ante la accionada, de la solitud que afirma haber radicado el 30 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

SONIA PATRICIA MEJIA.